

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

El presente reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta los siguientes documentos (las negritas y subrayados que aparecen han sido añadidos):

- 1) Estatutos de la Universidad de Granada (Documento 1).
- 2) Plan de Ordenación Académica para el curso 2002-03, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada el día 27/05/2002 (Documento 2).
- 3) Normativa de la Planificación Docente y de la Organización de Exámenes, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada el día 30/06/1997 (Documento 3).

1. NORMATIVA VIGENTE A TENER EN CUENTA:

- Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el **horario de las tutorías** de su profesorado e incluirlo en la base de datos de la organización docente. (Documento 2, Art. 1.1.)
- Los **becarios de investigación homologados y los doctores con contrato de investigación** podrán prestar colaboraciones docentes, a petición propia según las condiciones de cada convocatoria. Las actas correspondientes a tales encargos docentes deberán ser firmadas conjuntamente con un profesor (o profesores) con plena capacidad docente, que figurará como titular de la docencia. Una vez autorizada la colaboración docente, la dedicación del investigador se contemplará en el potencial docente del área de conocimiento y deberá ser incluido en el plan de Ordenación Académica del Departamento. Como criterio general, esta actividad docente sólo será certificada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica si se ha seguido el procedimiento establecido y tal docencia figura en la aplicación informática de la Organización docente de la Universidad de Granada. La COA, tras recabar la información que proceda, resolverá las situaciones de discrepancia que pudieran presentarse en el desarrollo de esta actividad docente. (Documento 2, Art. 1.1.)
- La organización docente de cada Departamento contemplará un **PLAN DE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO** con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente. A la hora de realizar las sustituciones, salvo acuerdo expreso del Consejo de Departamento, se tendrá en cuenta a aquellos profesores que tengan más dedicación por "compensación". (Documento 2, Art. 1.1.)
- Igualmente, los Departamentos atenderán sus responsabilidades docentes en los distintos Centros de Granada procurando que se produzcan los **mínimos desplazamientos posibles del profesorado entre diferentes Campus**. (Documento 2, Art. 1.1.)

- La Universidad de Granada, previo informe de los Departamentos y Centros, seguirá favoreciendo y facilitando el disfrute de **permisos y licencias** de duración variable, siempre que las programaciones docentes así lo hayan contemplado y que el proyecto a desarrollar lo justifique. (Documento 2, Art. 1.1.).
- Para calcular la **dedicación docente en créditos de profesores y áreas de conocimiento** se computarán, por este orden, los encargos docentes teóricos y prácticos correspondientes a las enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes, los cursos de doctorado en las condiciones establecidas en este documentos y la normativa de tales estudios, las "compensaciones" contempladas en este documento, y los encargos correspondientes a las "asignaturas de libre configuración específica". (Documento 2, Art. 1.2.).
- La dedicación docente total se completa con la "**compensación**", que integra la serie de créditos atribuidos a cada profesor/a del área por el desempeño de determinadas actividades académicas y/o de investigación, en los términos que se establecen en este documento. Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente ni el 50% del individual. (Documento 2, Art. 1.2.).
- Para evaluar necesidades de profesorado y proponer nuevas contrataciones se usará el criterio del potencial docente y de la "**dedicación efectiva**", es decir la que considera sólo las enseñanzas homologadas de primero, segundo y tercer ciclos que se ajusten a los criterios generales sobre los que se establecen los grupos de teoría y práctica. Como límite mínimo y con carácter general, no computará la dedicación de asignaturas optativas que tengan tres o menos alumnos matriculados en el momento de cierre del plazo de alteración de matrícula. El cómputo de la dedicación efectiva se usará como el instrumento básico a la hora de proponer y autorizar nuevas contrataciones de profesorado. De forma complementaria, se podrá tener en cuenta la "dedicación por compensación". (Documento 2, Art. 1.2.).
- El profesorado perteneciente a las áreas de conocimiento ha de contribuir a impartir la docencia adscrita a las mismas, con independencia de las enseñanzas y del Centro donde se desarrollen, para lo cual el Consejo de Departamento ha de aprobar unos **CRITERIOS PARA REGULAR EL SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DOCENTES ENTRE SU PROFESORADO**. En los Departamentos integrados por más de un área de conocimiento, el profesorado de cada una de ellas podrá elevar al Consejo para su aprobación formal o refrendo la propuesta de distribución de las materias adscritas a dicha área. En caso de discrepancia entre lo propuesto y lo aprobado por el Consejo de Departamento, la Dirección remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica ambas propuestas y un informe sobre los motivos de desacuerdo. En cualquier caso, la distribución de la docencia de pregrado debe ajustarse a las siguientes prioridades:

- 1.^a Asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.^a Asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.^a Asignaturas optativas que superen el mínimo número de estudiantes estipulado.
- 4.^a Cursos y seminarios de Tercer Ciclo que superen el mínimo número de estudiantes estipulado.
- 5.^a "Asignaturas de libre configuración específica".

Cuando a la hora de aprobar la organización docente de un nuevo curso, el potencial docente de un área de conocimiento no pudiera cubrir la totalidad de la dedicación prevista, la elección de encargos docentes por parte del profesorado ha de realizarse de manera que se garantice la impartición de toda la docencia del primer cuatrimestre. (Documento 2, Art. 2.).

- La oferta de **materias optativas** ha de programarse conjugando, simultáneamente, los créditos optativos necesarios para el curso, ciclo o ciclos, el número de estudiantes matriculados en cada curso y el potencial docente de las áreas de conocimiento. Aunque la oferta podrá ser compensada globalmente para el ciclo o ciclos, debe garantizar una optatividad efectiva, es decir la mínima necesaria para que los estudiantes puedan completar sus estudios, pudiéndose recurrir en determinadas situaciones a una oferta bianual. (Documento 2, Art. 2).
- **PRACTICUM:** En cualquier caso, **ningún profesor podrá cubrir más de un tercio de su dedicación con este tipo de enseñanza.** El cálculo para el cómputo estará en función de los créditos del prácticum contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada. (Documento 2, Art. 3).
- **DOCENCIA DE TERCER CICLO:** De acuerdo con lo que establece el artículo 10 de "Las normas reguladoras de los estudios de tercer ciclo y del título de doctor por la Universidad de Granada," **la oferta de docencia de tercer ciclo está limitada al 10% del potencial docente de los doctores de un área de conocimiento y al 20% de cada profesor** (Documento 2, Art. 3.4.).
- **ENSEÑANZAS DE POSTGRADO:** La docencia impartida en cursos de postgrado organizados por el Centro de Formación Continua, la Escuela de Nutrición y la Escuela de Análisis Clínicos podrá ser considerada como encargos docentes de las áreas de conocimiento, siempre que la participación del profesorado no condicione la atención a la docencia homologada del primero, segundo y tercer ciclos; que la impartición de dicha docencia se haga sin remuneración económica y que no genere necesidades de contratación. (Documento 2, Art. 3.5.).
- **PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS:** Además, **para cada asignatura, los Departamentos elaborarán y publicarán un único Programa Oficial,** que incluirá, al menos, los objetivos formativos fundamentales que se persiguen, los descriptores básicos de los contenidos teóricos y prácticos, los prerrequisitos de la materia como información al estudiante, la bibliografía fundamental y los

posibles sistemas de evaluación. Excepcionalmente, los Departamentos podrán presentar ante los Centros más de un Programa Oficial para una misma asignatura, previa justificación de las razones académicas, científicas y de orientación metodológica pertinentes. (Documento 3, Art. 4.3.).

Los Departamentos aprobarán **antes de que finalice el mes de Julio anterior al comienzo del nuevo curso**, los programas oficiales de las asignaturas..., ajustando sus contenidos a los créditos teóricos y prácticos que desarrollen los descriptores básicos de las mismas. Dichos programas deben constituir una verdadera guía académica para el estudiante y serán un instrumento fundamental en la movilidad estudiantil a los efectos de adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos en los posibles traslados, así como en el uso que del mismo tenga que hacer el estudiante en los programas desarrollados en el marco de la Unión Europea. Por ello estos programas han de ser adecuados y realistas tanto en el desarrollo de la componente teórica como en la descripción de los tipos de prácticas. Los Departamentos deben garantizar la impartición completa de dichos programas. Describirán, en su caso, los prerequisites de la materia, como elemento de relevancia informativa al estudiante, los sistemas de evaluación previstos, la bibliografía básica recomendada y la incidencia o interés del mismo en otras áreas de enseñanza como orientación hacia la libre elección.

Esta normativa sirve de base para el contenido de los dos epígrafes que siguen.

2. CRITERIOS PARA REGULAR EL SISTEMA DE ADSCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DOCENTES ENTRE SU PROFESORADO

2.1. La adscripción de las tareas docentes se realizará teniendo en cuenta la prioridad establecida por la normativa:

- 1.^a Asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.^a Asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.^a Asignaturas optativas que superen el mínimo número de estudiantes estipulado.
- 4.^a Cursos y seminarios de Tercer Ciclo que superen el mínimo número de estudiantes estipulado.
- 5.^a Asignaturas de libre configuración específica.

2.2. En cada uno de esos cinco tipos de asignaturas se utilizarán, por orden de prioridad, los siguientes criterios a la hora de adscribirlas al profesorado:

1. Los profesores que han impartido una asignatura en el curso académico anterior, con independencia de su categoría, tienen derecho a conservar la docencia en dicha asignatura. Una vez conocida la adscripción de asignaturas según este criterio, el Departamento hará pública la lista completa de asignaturas del curso anterior vacantes o que se vayan a impartir por primera vez.

1.1.- El derecho aludido en el punto 1 no se aplicará cuando la asignatura se haya impartido por sustitución de un profesor/a en situación de baja por enfermedad, servicios especiales o licencia para realizar una estancia en otro centro.

1.2.- En caso de que un profesor, por causas ajenas a su voluntad, no pueda ejercer el derecho reconocido en el punto 1, se aplicará el punto 2. El ámbito de las modificaciones se restringirá, en primera instancia a la titulación y, en caso de que esto no sea suficiente, se llevarán las modificaciones hasta el ámbito del Centro.

2. Para las asignaturas del curso académico anterior que hayan quedado sin adscribir y para las que se vayan a impartir por primera vez ⁽¹⁾, los criterios a considerar a la hora de asignarlas al profesorado serán los siguientes:

- Primero: Mayor categoría académica
- Segundo: Mayor antigüedad en la categoría
- Tercero: Mayor dedicación
- Cuarto: Mayor adecuación del currículum (docencia, investigación y publicaciones)

En este proceso de adscripción de asignaturas se procurará que los profesores tengan que realizar los mínimos desplazamientos posibles entre diferentes Campus.

3. En los supuestos siguientes un/a profesor/a perderá la asignatura que le haya sido adscrita por el procedimiento anterior:

3.1. El programa de la asignatura en cuestión no ha sido presentado para la aprobación del mismo por el Departamento dentro del plazo legalmente establecido (antes de que finalice el mes de Julio anterior al comienzo del nuevo curso) ⁽²⁾.

3.2. El profesor que, de manera injustificada y reiterada, no ha atendido su tarea docente (incumplimiento de horarios de clase y/o tutorías, sesiones de clase sin impartir, entrega de actas dentro de los plazos establecidos)

Estas asignaturas deberán ser adscritas de nuevo utilizando el procedimiento expuesto en el punto anterior.

4. Los becarios de investigación homologados y los doctores con contrato de investigación que cumplan las condiciones para ello podrán solicitar al Departamento la colaboración en tareas docentes. Una vez aprobada esta colaboración deberá ser incluida en el plan de Ordenación Académica del Departamento.

¹ Aquellas asignaturas que, apareciendo con una denominación nueva, mantengan los mismos contenidos fundamentales, no serán consideradas como asignaturas a impartir por primera vez, aunque hayan variado su número de créditos.

² Este criterio no será aplicable en aquellos casos en que el Departamento no haya tenido conocimiento previo de la asignación de asignaturas.

5. Los profesores/as podrán compartir la docencia de algún grupo siempre y cuando el número de profesores implicados no sea mayor de dos y los créditos compartidos por cada uno sea del 50%. Las excepciones a este artículo se aprobarán en el Pleno de Departamento, previa justificación.

3. PLAN DE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO

1. Ante una ausencia debidamente justificada de un/a profesor/a, ya sea por baja, permiso o licencia, el Departamento procederá de inmediato a buscar un/a profesor/a sustituto de manera que la docencia se interrumpa durante el menor tiempo posible.

1.1.- En los casos de licencia o permiso, el interesado tendrá que hacer a la Junta de Dirección una propuesta sobre el profesor sustituto o el plan de docencia. La resolución se aprobará según ley.

2. La adscripción de la sustitución se llevará a cabo según los siguientes criterios prioritarios:

Primero: Profesores que voluntariamente se ofrezcan a realizar la sustitución.

Segundo: Profesores que no tengan su carga docente totalmente cubierta y que hayan impartido con anterioridad la asignatura en cuestión.

Tercero: Profesores, en general, que no tengan su carga docente totalmente cubierta y comenzando por el que tenga mayor número de créditos sin cubrir.

Cuarto: Profesores que tengan más dedicación por compensación.

Quinto: Becarios de investigación homologados y doctores con contrato de investigación que cumplan las condiciones para ello.

3. Agotados estos criterios sin que se cubran los créditos vacantes se solicitará al Rectorado, por vía de urgencia, una contratación extraordinaria por sustitución.

4.- ADENDA

Cualquier situación que afecte a la ordenación académica del Departamento que no pueda ser resuelta por el presente Reglamento deberá ser trasladada al Consejo de Departamento, previa propuesta presentada por la Junta de Dirección.